

FOLLETO INFORMATIVO DE

LUCAINVEST 2000, S.C.R.,

S.A.

Octubre de 2025

Este folleto informativo ("**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad de Capital Riesgo ("**S.C.R.**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad LUCAINVEST 2000 S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”), estará inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El domicilio social de la Sociedad será calle Mar Mediterráneo, 69, piso 4 E, Majadahonda (28221-Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y administración de los activos de la Sociedad corresponde a GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 137 y domicilio social en la Calle de Ortega y Gasset, 7, C.P. 28006, Madrid (España) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en la Avda. de la Hispanidad 6, Edificio Plaza Aeropuerto, C.P. 28042, Madrid (España) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la junta de accionistas de la Sociedad habrá designado a los auditores de cuentas en el plazo de seis meses desde el momento de acogimiento de la Sociedad al régimen de las sociedades de capital riesgo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y dicho auditor recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Asesor jurídico

**Rousaud Costas Duran,
S.L.P.**

C/ La Palma, 10, 28004 Madrid.

T +34 91 758 39 06

Depositario

Banco Inversis, S.A. Edificio Plaza

Aeropuerto Avda. de la Hispanidad, 6, 28042,
Madrid

T +34 90 010 1904

capitalriesgo@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con *Financera d'Asseurances*, S.A.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollano que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

2.3 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos

relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

Mediante la suscripción de acciones de la Sociedad, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista (el “**Accionista**”).

3. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LSC, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad, así como detalle de la evolución de las inversiones y actualización de expectativas para el ejercicio siguiente y hechos relevantes acontecidos en el ejercicio y previstos para el ejercicio siguiente.

4. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital.

4.1 Entrada de accionistas

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. El capital social inicial existente en el momento de la constitución de la Sociedad en sociedad de capital-riesgo podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la misma, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de realizar cualquier comercialización, serán inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”), de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la Ley de 22/2014.

4.2 Desembolsos

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el desembolso de dividendos pasivos y el otorgamiento de préstamos, entre otros, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el

importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) consistan en aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente en cada momento el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4.3 Reembolso de Acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado de conformidad con la LECR. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus Acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su último valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, a propuesta de la Sociedad Gestora y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar distribuciones a los Accionistas.

En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Accionistas, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una misma Clase, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, y se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las Acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en la Sociedad implicará la obligación por parte de cada Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, la obligación para parte de cada Accionista de realizar las aportaciones y/o desembolsos que correspondan.

La Sociedad está constituida y actualmente cuenta con capital social que se determina en los Estatutos Sociales.

5.2 Régimen de transmisión de las Acciones

Toda transmisión de Acciones deberá observar lo dispuesto en los Estatutos Sociales. No obstante, los Accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones, deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora de forma previa a la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas de la Sociedad, indicando: (i) la identidad del adquirente propuesto; (ii) número de Acciones; (iii) Carta de Adhesión firmada por el adquirente; (iv) documentación necesaria para

cumplir con los requisitos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “**Obligación de AML**”); y (v) fecha prevista para la transmisión.

La Sociedad Gestora podrá, en un plazo de quince (15) días naturales desde la anterior notificación, denegar o condicionar la transmisión de las Acciones, mediante notificación al Accionista transmitente, cuando se produzca una “causa objetiva”, entre otros:

- (1) falta de cualificación del potencial adquirente como “cliente profesional” de conformidad con la LECR y demás normativa de aplicación;
- (2) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad en relación con la Obligación de AML y los mecanismos instaurados por la Sociedad Gestora a tal efecto;
- (3) cuando la transmisión pueda suponer una infracción de la Obligación de AML;
- (4) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o pueda, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o la Sociedad Gestora y cualquiera de sus afiliadas; y
- (5) falta de suficiente financiera del adquirente propuesto para atender al Compromiso de Inversión del Accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

5.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, todo ello, de conformidad con los Estatutos Sociales.

5.4 Política de Distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones.

Las Distribuciones realizadas por parte de la Sociedad se efectuará por la Junta General de Accionistas y serán hechas en favor de todos los Accionistas con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento

(la “**Circular 04/2015**”).

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de Acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” vigentes en cada momento.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo se adecúe a la política y estrategia de inversión de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en su caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus Entidades Participadas (como se define más adelante), así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio

del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”) así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

A tal efecto, se hace constar que:

- (1) en relación con el artículo 6.1(a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (*i.e.*, ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (2) a los efectos del artículo 6.1(b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza; y
- (3) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está sito en calle Mar Mediterráneo, 69, piso 4 E, Majadahonda (28221-Madrid).

8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva con carácter multisectorial constituidas en la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (la “**OCDE**”) y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea y OCDE (las “**Entidad(es) Participada(s)**”).

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a la Unión Europea y países miembros de la OCDE.

8.5 Restricciones a las inversiones

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones como sociedad de capital riesgo (y, en cualquier caso, al final del primer ejercicio como tal), sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad, sólo podrá ser modificada a propuesta de la Sociedad Gestora cuando, reunidos los Accionistas de conformidad con los artículos 8 y ss. de los Estatutos Sociales en sede de Junta General de Accionistas de la Sociedad, así lo aprueben con el quórum y mayorías establecidos en los propios Estatutos Sociales.

En cualquier caso, cualquier modificación de los Estatutos Sociales y el presente Folleto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes. Ninguna modificación del Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación por sus servicios de gestión en concepto de comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que se desglosa de la siguiente manera: (i) en relación con las inversiones que hubiesen sido comprometidas y/o ejecutadas por la Sociedad con carácter previo a la suscripción del contrato de delegación de gestión entre la Sociedad Gestora y la Sociedad (“**Legacy Portfolio**” o “**Cartera Previa**”), una comisión de gestión, equivalente al 0,20% anual sobre el importe desembolsado por la Sociedad en las entidades participadas de la Cartera Previa o Legacy Portfolio y, (ii) en relación con las inversiones que hubiesen sido comprometidas por la Sociedad desde la entrada en vigor del contrato de delegación de gestión entre la Sociedad Gestora y la

Sociedad, una comisión de gestión equivalente al 0,30% anual sobre el importe desembolsado por la Sociedad en aquellas inversiones comprometidas que no se consideren Legacy Portfolio o Cartera Previa (las inversiones comprometidas desde la firma del contrato de delegación de gestión entre la Sociedad Gestora y la Sociedad). La Sociedad Gestora recibirá un importe mínimo en concepto de Comisión de Gestión de veinticinco mil euros (25.000.-€) anuales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente, y se abonará trimestralmente de forma vencida. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

12.2 Comisión de administración

En contraprestación por las funciones de administración de los activos de la SCR, la Gestora percibirá una comisión anual fija por importe equivalente a 0.1% sobre el capital comprometido en subyacentes por la SCR, con un mínimo de doce mil euros (12.000.-€) al año y un máximo de veinte mil euros (20.000.-€) anuales, siempre que el número de subyacentes en la SCR no sea superior a diez (10.)

No obstante, si el número de subyacentes en la SCR es superior a diez (10), la Gestora percibirá una comisión anual fija por importe equivalente a 0.1% sobre el capital comprometido en subyacentes por la SCR, con un mínimo de doce mil euros (12.000.-€) al año, y dos mil euros anuales (2.000.-€) para cada uno de los subyacentes de la SCR que exceda de diez (10), no aplicando un máximo a la comisión anual.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene un acuerdo con un tercero externo, QUALITAS EQUITY FUNDS, SGEIC, S.A. para que dicha entidad preste los servicios de contabilidad y administración de activos, por lo que la Sociedad abonará directamente al tercero una comisión (la “**Comisión de Administración**”) conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Dichos servicios se corresponden con los siguientes que se enumeran a continuación:

- Servicios asociados a la administración y gestión y estimación de la tesorería.
- Cálculo de comisiones, control e imputación de gastos.
- Elaboración de la contabilidad, de los estados financieros y toda la información necesaria para la elaboración y declaración de impuestos.
- Mantenimiento y llevanza contable de las inversiones realizadas por los Vehículos de acuerdo a la información recibida.
- Preparación de los Estados Reservados y FIAs.
- Revisión del Informe Anual de Supervisión del Depositario.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

13.2 Gastos de Organización y Administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con asesoría legal (*i.e.*, procesos de *due diligence*, traducciones y otros gastos no significativos asociados a una determinada oportunidad de inversión), administración de la Sociedad, gastos y honorarios de Notarías, Registro Mercantil (y cualquier otro registro público que corresponda) y BORME, auditoría, tasas de la CNMV, gestión de riesgos, informes periódicos, intereses financieros de cuentas o financiación. La Sociedad también soportará cualquier gasto relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas así como cualquier gasto asociado al Órgano de Administración.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no sean asumidos por la Sociedad de conformidad con lo previsto en el contrato de delegación de gestión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de cualquier Gasto de Establecimiento o Gasto de Organización y Administración (tal y como se definen en la cláusula 13.1) que hubiera incurrido en nombre de la Sociedad.

13.3 Comisiones de Depositaria

Asimismo, el Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, un importe anual equivalente a 0,05% de los Compromisos Totales, con un mínimo anual de 7.000 EUR (la “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente, y se abonará trimestralmente de forma anticipada.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que no sean asumidos por la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

14. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones

de la Ley de Sociedades de Capital.

15. Órgano de Administración

El órgano de administración de la Sociedad (el “**Órgano de Administración**”) será el encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración por un plazo de seis (6) años.

Serán asimismo funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- (i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Gestora de sus tareas conforme al contrato de gestión.
- (ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.
- (iii) Encargarse de la secretaría de consejo, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
- (iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del Contrato de gestión.
- (v) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.
- (vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad, instruido por la Gestora, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá al Órgano de Administración que, no obstante, no interferirá en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial. La Sociedad Gestora presentará periódicamente las actualizaciones realizadas para que puedan valorar su actuación. Serán aplicables a la actuación del Órgano de Administración las disposiciones previstas en los propios Estatutos Sociales vigentes y en la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas;
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés; y
18. En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

*El listado de “**Factores de Riesgo**” contenido en este **ANEXO I** no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “LUCAINVEST 2000, S.C.R., S.A.”

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina “LUCAINVEST 2000, S.C.R., S.A.”

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se encuentra fijado en Madrid, calle Mar Mediterráneo, 69, piso 4 E, 28221 Majadahonda, Madrid.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del territorio nacional.

El cambio del domicilio social fuera del territorio nacional será competencia de la Junta General de

Accionistas.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad es indefinida y sus operaciones sociales como sociedad de capital riesgo (en adelante, "**SCR**") darán comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

II.- DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 4.806.665,00 €, íntegramente suscrito y desembolsado, representadas por 4.806.665 acciones nominativas de UN (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 4.806.665, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie y clase, de igual valor y confieren los mismos derechos.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ACCIONES

1.- Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos.

2.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de estas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

3.- Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.

4.- No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

ARTÍCULO 7.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos entre vivos a quien no sea su cónyuge o descendiente, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, que, en plazo de quince días, lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas para que estos, en los quince días siguientes a la notificación, puedan optar a la compra.

Si fueren varios los que deseen adquirir las acciones, lo harán a prorrata de las que posean, atribuyéndose, en su caso, las excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Si ninguno de ellos optare a la compra, la sociedad podrá, en un plazo de veinte días, adquirirlas para amortizarlas previa reducción del capital social o presentar un comprador de su elección.

Transcurrido este último plazo el accionista quedará en libertad para transmitir las a quien a él convenga, siempre que lo haga en los tres meses siguientes.

En las transmisiones por causa de muerte, sea quien sea la persona del heredero o legatario, y en las

resultantes de procedimientos de ejecución judicial o administrativa, el órgano de administración podrá, en el plazo máximo de dos meses desde que se solicite la inscripción de la transmisión en el libro registro, presentar al heredero, legatario o rematante un adquirente de las acciones u ofrecer como compradora a la propia sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En todos los casos contemplados en este artículo, la fijación del precio de las acciones se hará de común acuerdo entre vendedor y comprador, y, en caso de discrepancia, se transmitirán por su valor razonable, determinado por el auditor de cuentas distinto del de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

CAPÍTULO III.- ORGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA GENERAL

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 9.- CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 9 BIS.- POLÍTICA DE INVERSIONES

La sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la sociedad cumple desde la fecha de adaptación a régimen de sociedades de capital riesgo con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 y, por tanto, cumplirá desde el primer ejercicio social a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades

de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado primario o mercado de emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014, sin perjuicio de poder acogerse a las excepciones establecidas en el artículo 17.3 de la LECR. A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LECR, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la sociedad gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a

dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

- g) **Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.**

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

- h) **Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

- i) **Inversión de la tesorería de la Sociedad.**

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

- j) **Estrategia que se pretende implementar.**

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

- k) **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.**

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO CONVOCANTE

La junta será convocada por los Administradores de la sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta

Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

ARTÍCULO 11.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 12.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de su

domicilio social.

2.- Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma.

4.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

ARTÍCULO 13.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 14.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN

1. La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

2. Requisitos:

2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

2.2. Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

3. Procedimiento:

3.1. El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

3.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

3.3. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará. La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones

previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 15.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de accionistas.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Deberá ser especial para cada Junta.

2.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 17.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS

1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la Identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.- El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse.

Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Constitución de la Junta.

1.1.- Quórum.

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

1.2.- Mesa y desarrollo de la Junta.

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos.

Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3.- Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

CAPITULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEPOSITARIO.

ARTÍCULO 19.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
2. b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. c) Dos Administradores Conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 20.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO

I. A) Capacidad.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

2. B) Duración del cargo y separación.

Los Administradores ejercerán su cargo por el plazo de 6 años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa.

Tales suplentes ejercerán el cargo de Administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

ARTÍCULO 22.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de este. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3.- Convocatoria.

3.1.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

3.3.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

4.- Representación o delegación de voto.

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en

último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

8.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

8.3.- Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 22 BIS.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el órgano de administración, encomendará la gestión de los activos de la Sociedad a una SGIIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

En este sentido, además de las funciones establecidas en la LSC, serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 22 TER.- DEPOSITARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSI, S.A. con NIF A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211, que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS, CUENTAS ANUALES, DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23 BIS.- VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 24.- CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

ARTÍCULO 24 BIS.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 25.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.